

RESOLUCION ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/ N° 2 2 0 - 2 0 1 3

La Paz, 18 MAR 2013

MODIFICACIONES REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS

VISTOS:

La Ley de Seguros N° 1883 de 25 de junio de 1998, la Resolución Administrativa IS N° 024 de 17 de febrero de 1999, la Comunicación Interna DS/JTS/1047/2012 de 12 de septiembre de 2012, el Informe Legal APS/DJ/DS/11/2013 de 27 de febrero de 2013 y todo lo demás que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1257 del Código de Comercio dispone que los agentes de entidades aseguradoras se rigen por las disposiciones leales que les son aplicables.

Que la Ley de Seguros N° 1883 de 25 de junio de 1998, define al Agente de Seguros como la persona natural vinculada a una entidad aseguradora, mediante un contrato, que se dedica a la intermediación y a la gestión comercial de contratos de seguro.

Que mediante Resolución Administrativa N° 024 de 17 de febrero de 1999, la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, aprueba el Reglamento de Agentes de Seguros, con la finalidad de regir la actividad de los Agentes de Seguros.

Que mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 152/2011 de 12 de julio de 2011, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, modifica los artículos 3 y 6 del Reglamento de Agentes de Seguros.

Que el inciso s) del artículo 43 de la Ley de Seguros N° 1883, señala que la Autoridad de Fiscalización tiene como atribución la de emitir disposiciones operativas para el cumplimiento de la Ley y sus Reglamentos.

CONSIDERANDO:

Que desde la aprobación del Reglamento de Agentes de Seguros en la gestión 1999, no se realizó ninguna modificación o actualización de la norma hasta la gestión 2011, en la que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS modifica los artículos 3 y 6 del mencionado Reglamento, restringiendo a los agentes para que tengan relación contractual solo con una Entidad Aseguradora, tal cual lo señala la Ley de Seguros en su artículo 20.



Que por el crecimiento del mercado asegurador y la necesidad cada vez creciente de las Entidades Aseguradoras de contar con Agentes de Seguros se hace necesario realizar nuevas modificaciones al Reglamento existente.

CONSIDERANDO:

Que el numeral I del artículo 169 de la Ley de Pensiones establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que en virtud a la normativa enunciada, mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, ha sido designado el Lic. Ivan Orlando Rojas Yanguas, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS en uso de las atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica los incisos c), d) y e) del artículo 2 del Reglamento de Agentes de Seguros aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS IS N° 024 de 17 de febrero de 1999, de la siguiente manera:

- c) Ser patrocinado por una Entidad Aseguradora*
- d) Aprobar el examen de conocimientos técnicos preparado por la APS para cada modalidad, según corresponda.*
- e) No haber sido suspendido del registro de la APS de Agentes de Seguros, salvo rehabilitación expresa resuelta por la misma entidad.*

Se incluye el inciso f) en el artículo 2 del Reglamento de Agentes de Seguros aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS IS N° 024 de 17 de febrero de 1999, con el siguiente texto:

- f) Contrato de servicios suscrito con la Entidad Aseguradora patrocinante, una vez aprobado el examen correspondiente.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se sustituye el artículo 4 del Reglamento de Agentes de Seguros aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS IS N° 024 de 17 de febrero de 1999, por el siguiente texto:

Los postulantes a Agentes de Seguros deberán someterse a un examen de conocimientos técnicos ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Los exámenes serán realizados de manera mensual en las ciudades de La Paz y Santa Cruz.

En los meses de marzo y septiembre en función al número de postulantes, se podrá realizar el examen de conocimiento técnicos en otras ciudades capitales.

El examen será escrito, de acuerdo a la modalidad de la Entidad Aseguradora patrocinante, evaluándose conocimientos generales sobre:

- a) Aspectos Generales de la Ley de Seguros N° 1883
- b) Código de Comercio (Del contrato de seguros)
- c) Conocimiento de coberturas básicas de los ramos de cada modalidad
- d) Conocimiento de la normativa operativa relacionada a Agentes de Seguros.

La calificación mínima de aprobación será de 60 puntos, en caso de no alcanzar la misma, el postulante será reprobado, pudiendo presentarse hasta tres veces en una misma gestión anual.

Si la calificación obtenida en la tercera prueba no alcanza los 60 puntos, el postulante no podrá presentarse hasta la siguiente gestión anual.

En caso de que el postulante patrocinado por una Entidad Aseguradora no se presentara a rendir el examen en una fecha específica, se lo considerará como reprobado.

Los postulantes a agentes que acrediten haber ejercido funciones como Directores, Administradores o Gerentes de las áreas de suscripción o siniestros de las Entidades Aseguradoras por dos años consecutivos en los últimos cinco años a contar de la fecha de su postulación, podrán solicitar ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, se los exima del examen.

ARTÍCULO TERCERO.- Se sustituye el artículo 7 del Reglamento de Agentes de Seguros aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS IS N° 024 de 17 de febrero de 1999, por el siguiente texto:

I. La APS llevará un registro de los agentes de seguros, con la siguiente información mínima:

- a. Datos generales del agente
- b. Nombre de la empresa aseguradora donde presta servicios

- c. Fecha de expiración de la credencial
- d. Puntaje obtenido en el(los) examen(es).
- e. Estado en el Registro de Agentes (ACTIVO – PASIVO)

II. Para el registro de Agentes de seguros nuevos, una vez aprobado el examen de conocimientos técnicos, el estado en el registro de la APS será de ACTIVO, cuando la entidad aseguradora remita a la APS la siguiente documentación:

Agentes Nacionales

- a) Contrato de Servicios original suscrito con la Entidad Aseguradora patrocinante.
- b) Declaración Jurada del Agente prestada ante Notario de Fe Pública de 1º clase de no estar comprendido en las prohibiciones e inhabilitaciones del Código de Comercio y la Ley de Seguros.
- c) Registro Domiciliario.
- d) Credencial de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I de la presente Resolución Administrativa.
- e) Fotocopia de la Cédula de Identidad vigente.
- f) Si corresponde, nota emitida por la compañía aseguradora autorizando expresamente al Agente, el cobro de primas.

Agentes Extranjeros

- a) Los requisitos previstos de los incisos a), b), c), d) y e) de los Agentes Nacionales.
- b) Fotocopia de Cédula de Identidad para Extranjeros vigente.
- c) Fotocopia del Pasaporte que contenga la correspondiente residencia o la permanencia con objeto determinado en territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

En caso de no contar con la residencia o la permanencia con objeto determinado no se autorizara su desempeño como Agente de Seguros.

El plazo máximo para remitir la documentación será de 60 días calendario, una vez que la APS haya informado a la Entidad Aseguradora la nota de aprobación. En caso de no remitir la documentación en dicho plazo, no podrá ser inscrito en el registro de agentes, debiendo rendir un nuevo examen para ser considerado.

III. La vigencia de las credenciales de agentes nuevos será de un año a contar desde la fecha de celebración del contrato de servicios suscrito entre las partes, salvo, que la vigencia del contrato sea menor a un año, caso en el cual, la fecha de fin de vigencia de la credencial, corresponderá a la del contrato de servicios.



IV. Para la renovación de credenciales y mantener la calidad en el registro de la APS como Agente ACTIVO, la entidad aseguradora antes de la fecha de fin de vigencia de la credencial vigente, deberá remitir a la APS la siguiente documentación:

- a) Solicitud de renovación ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.
- b) Si corresponde, nota emitida por la compañía aseguradora autorizando expresamente al Agente, el cobro de primas.
- c) Copia del contrato renovado ó vigente.
- d) Declaración jurada de que mantiene su Registro Domiciliario o nuevo Registro domiciliario en caso de cambio de domicilio.
- e) Credencial vencida original.
- f) Fotocopia simple de la Cédula de Identidad vigente (nacionales y extranjeros).
- g) Fotocopia simple del Pasaporte en caso de extranjeros que contenga la correspondiente residencia o la permanencia con objeto determinado en territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.
- h) Credencial de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I de la presente Resolución Administrativa.

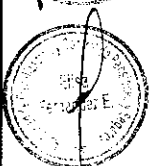
Cuando el contrato suscrito con la Entidad Aseguradora sea de plazo indefinido, la vigencia de las credenciales renovadas será de un año a contar desde el día siguiente a la fecha de fin de vigencia de la anterior credencial.

Cuando el contrato suscrito con la Entidad Aseguradora sea de plazo definido, la vigencia de la credencial renovada será de un año a contar desde el día siguiente a la fecha de fin de vigencia de la anterior credencial, salvo que la vigencia restante del contrato renovado sea menor a un año, en cuyo caso, la fecha de fin de vigencia de la credencial, corresponderá a la de finalización del contrato de servicios.

V. En caso de no solicitarse la renovación de la credencial, el estado de su registro en la APS será como PASIVO, no pudiendo el Agente de Seguros prestar servicios a ninguna Entidad Aseguradora hasta la regularización.

A la conclusión del contrato o por liquidación o transformación de la Entidad aseguradora, el agente de seguros ingresará en los registros de la APS como PASIVO.

El período máximo en que un Agente de Seguros puede mantenerse en estado PASIVO en el registro de la APS, será de dos años a contar de la fecha en que concluyo la vigencia de su última credencial, o desde que se concluyó el contrato de servicios suscrito con la entidad aseguradora, o desde la fecha de liquidación o transformación de la Entidad Aseguradora patrocinante, lo que ocurra primero.



Vencido el plazo establecido de dos años, el registro del agente caducará de manera automática. Para su reingreso al registro de la APS, deberá cumplir con lo dispuesto por el artículo 2 del Reglamento de Agentes de Seguros aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS IS N° 024 de 17 de febrero de 1999 y las modificaciones planteadas en la presente Resolución.

Es válido el cambio de Entidad Aseguradora, siempre que no se incumpla con lo determinado por la normativa vigente.

Queda expresamente establecido que el registro como Agente de Seguros en el registro de la APS, no habilita al Agente a prestar servicios como Personal Habilitado del Corredor de Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- Se modifican los incisos a), d) y la parte in fine del artículo 8 del Reglamento de Agentes de Seguros aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS IS N° 024 de 17 de febrero de 1999, de la siguiente manera:

- a) Nombre, Apellidos y Fotografía del agente 3x3 cm., fondo azul*
- d) Firma del Director de Seguros*

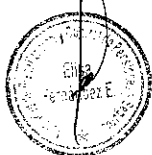
La credencial deberá ser de color blanco y remitida por la Entidad Aseguradora a la Autoridad de Fiscalización y Control de Seguros – APS, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.



ARTÍCULO QUINTO.- Se modifica el artículo 12 del Reglamento de Agentes de Seguros aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS IS N° 024 de 17 de febrero de 1999, de la siguiente manera:

(SUSPENSION DEL REGISTRO DE AGENTE DE SEGUROS) La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, procederá a la suspensión del registro en los siguientes casos:

- a) Cuando el Agente incurra en las causas de incompatibilidad e inhabilitación señaladas en el Código de Comercio, Ley de Seguros N° 1883 y demás normativa conexas.*
- b) Colocar pólizas en distinta modalidad para el que fue autorizado.*
- c) Cuando realice cobros de primas sin la respectiva autorización expresa de la Entidad Aseguradora.*
- d) Cuando realice intermediación por cuenta de un corredor de seguros o reaseguros.*
- e) Cuando aproveche su condición de Agente de Seguros para realizar ó prestar servicios como Asesor de Seguros.*
- f) Cuando reciba o realice cobros indebidos a los asegurados, tomadores o beneficiarios del seguro.*
- g) Al fallecimiento del Agente.*



ARTÍCULO SEXTO.- Se deja sin efecto el artículo 13 del Reglamento de Agentes de Seguros aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS IS N° 024 de 17 de febrero de 1999.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, podrá realizar inspecciones in situ a las Entidades Aseguradoras periódicamente para verificar el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se dejan sin efecto las Circulares SPVS/IS/DJ/N° 17 de 29 de febrero de 2000 y SPVS/IS/DAD/N° 061 de 14 de junio de 2005 y cualquier otra norma o disposición contraria a la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO NOVENO.- Se dispone que en todas las partes correspondientes de la Resolución Administrativa SPVS IS N° 024 de 17 de febrero de 1999, se cambie:

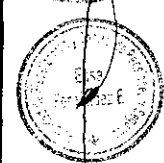
- a) La denominación de Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros SPVS por Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y
- b) La palabra Superintendencia por la de Autoridad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Resolución Administrativa entrara en vigencia a partir de su notificación expresa.

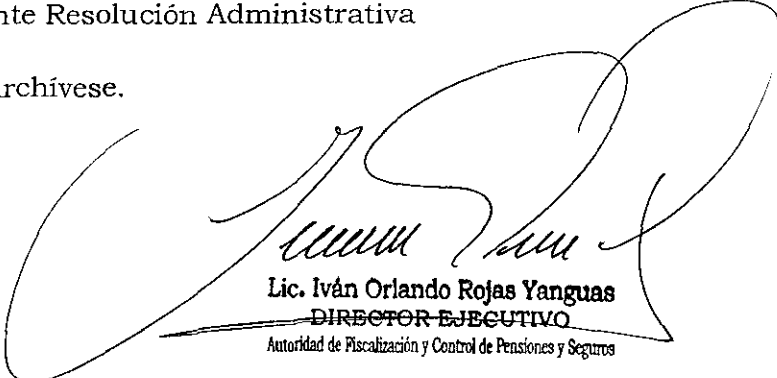
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento a la presente Resolución Administrativa será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones del Sector Seguros.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Dirección de Seguros queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa

Regístrese, notifíquese y archívese.



IRY/ACR/DBC/EFE


Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

ANEXO - I

FORMATO CREDENCIAL DE AGENTES DE SEGUROS

Dimensiones: 6 cm. x 9 cm, tipo de letra Bookman Old Stile, número 11

a) ANVERSO

FOTOGRAFIA	(Nombre y Logotipo de la Entidad Aseguradora)
	CREDENCIAL DE AGENTE DE SEGUROS
	Nombre y Apellido: _____
	Cédula de Identidad: _____
Seguros Generales o de Personas	Número de Registro: _____
Firma Agente	Firma del Representante Legal

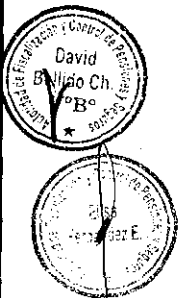
b) REVERSO

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, certifica que la persona cuyos datos aparecen en el anverso de la presente credencial se halla inscrita en el Registro de Agente de Seguros.

FECHA EXPEDICIÓN

FECHA EXPIRACIÓN

Firma del Director de Seguros





AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

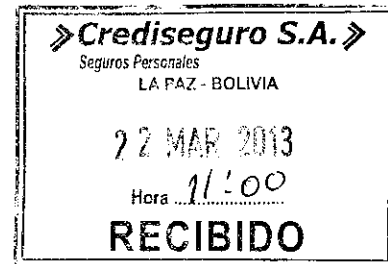
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 10:52 del día 22-
de MARZO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 220-2013- de
fecha 18-MAR-2013 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a ALIANZA VIDA SEGUROS Y
REASEGUROS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL.



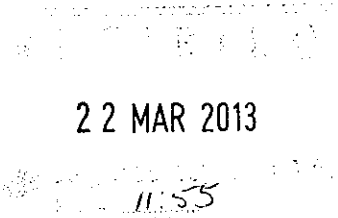
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 11:00 del día 22-
de MARZO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 220-2013- de
fecha 18-MAR-2013 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a CREDISEGURO S.A.
SEGUROS PERSONALES a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



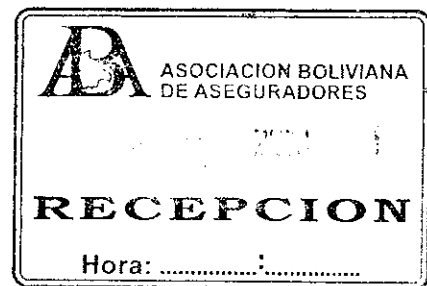
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 11:55 del día 22-
de MARZO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 220-2013- de
fecha 18-MAR-2013 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a SEGUROS ILLIMANI S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



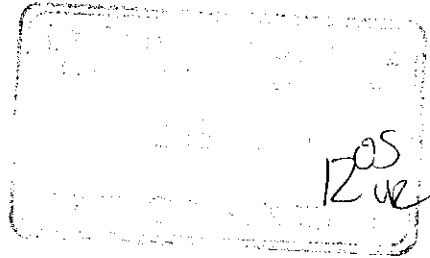
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 12:05 del día 22-
de MARZO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 220-2013- de
fecha 18-MAR-2013 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE
ASEGURADORES (ABA) a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



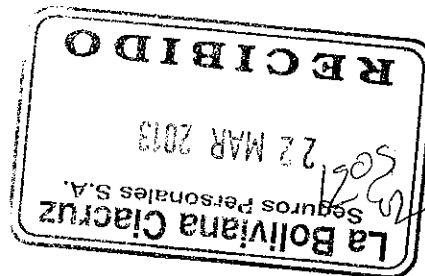
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 12:05 del día 22
de MARZO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 220-2013 de
fecha 18-MAR-2013 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a LA BOLIVIANA CIACRUZ DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LAPAZ a Horas 12:09 del día 22
de MARZO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 220-2013 de
fecha 18-MAR-2013 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a LA BOLIVIANA CIACRUZ
SEGUROS PERSONALES S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



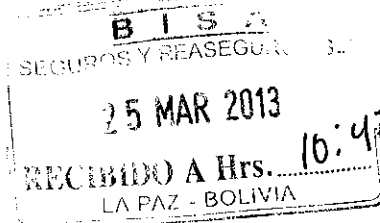
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LAPAZ a Horas 12:02 del día 22
de MARZO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 220-2013 de
fecha 18-MAR-2013 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a SEGUROS Y REASEGUROS
FORTALEZA S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



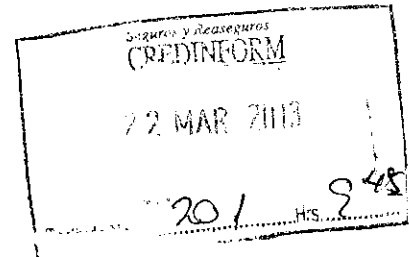
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LAPAZ a Horas 10:47 del día 25
de MARZO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 220-2013 de
fecha 18-MAR-2013 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a BISA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



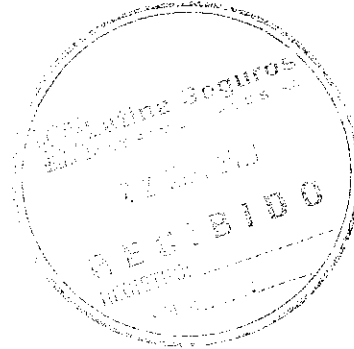
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 09:45 del día 22-
de MARZO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 220-2013- de
fecha 18-MAR-2013 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a SEGUROS Y REASEGUROS
CREDINFORM INTERNATIONAL S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



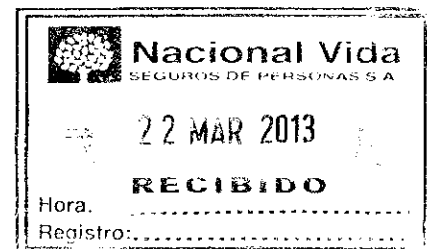
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 09:50 del día 22-
de MARZO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 220-2013- de
fecha 18-MAR-2013 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a LATINA SEGUROS PATRIMONIALES S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



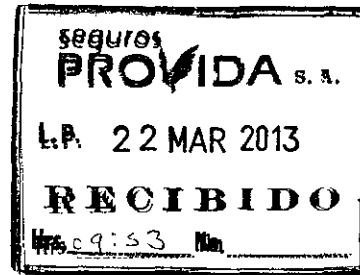
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 09:50 del día 22-
de MARZO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 220-2013- de
fecha 18-MAR-2013 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a NACIONAL VIDA SEGUROS DE
PERSONAS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



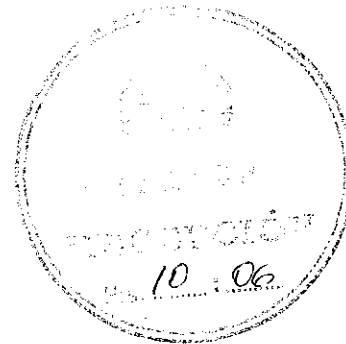
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 09:53 del día 22-
 de MARZO de 2013 notifique con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 220-2013- de
 fecha 18-MAR-2013 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a SEGUROS PROVIDA S.A.
 a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 10:06 del día 22-
 de MARZO de 2013 notifique con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 220-2013- de
 fecha 18-MAR-2013 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a ALIANZA COMPAÑIA DE
SEGUROS Y REASEGUROS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 10:09 del día 22-
 de MARZO de 2013 notifique con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 220-2013- de
 fecha 18-MAR-2013 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a LA VITALICIA SEGUROS Y
REASEGUROS DE VIDA S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de SANTA CRUZ Horas 15:15 del día 22
de MARZO de 2013 notifiqué con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 220-2013 de
fecha 18-MAR-2013 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a BUPA INSURANCE
(BOLIVIA) S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

[Handwritten signature]
BUPA INSURANCE
(BOLIVIA) S.A.
22-03-2013

[Handwritten signature]
H. Nelson Jurado Carrasco
NOTIFICADOR
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS